

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2041

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,011	175,449
1 dólar canadiense	131,958	132,289
1 franco francés	18,094	18,139
1 libra esterlina	195,575	196,064
1 libra irlandesa	172,193	172,624
1 franco suizo	65,838	66,003
100 francos belgas	276,544	277,236
1 marco alemán	55,331	55,469
100 liras italianas	8,964	8,986
1 florin holandés	48,912	49,034
1 corona sueca	19,346	19,395
1 corona danesa	15,500	15,539
1 corona noruega	19,090	19,138
1 marco finlandés	26,355	26,421
100 chelines austriacos	787,380	789,351
100 escudos portugueses	100,929	101,182
100 yens japoneses	68,880	69,053

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2042

ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1984 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.488/1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 408.488/1982, interpuesto por «Estudios Anglo Españoles, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Estudios Anglo Españoles, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1982, que aprobó definitivamente el cambio de emplazamiento de la estación depuradora de la actuación urbanística vigente de Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo; acuerdo que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 14 de noviembre de 1984, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Madrid a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

2043

RESOLUCION de 22 de enero de 1985, de la Dirección Provincial de Cuenca, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Aprobado el proyecto de «mejoras en la plataforma. CN-420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca. Tramo: Cuenca-límite provincia de Valencia, punto kilométrico 147,000 al 177,700» y tramitándose el oportuno expediente de expropiación forzosa del mismo, le es de aplicación el procedimiento de urgencia acordado en Consejo de Ministros en 19 de diciembre de 1984, a los efectos del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación.

En consecuencia, esta Dirección Provincial, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora señalados comparezcan en el Ayuntamiento de Salinas del Manzano (Cuenca) para trasladarse al propio terreno si fuese necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas referidas, debiendo asistir personalmente los propietarios, o persona provista de autorización legal que los represente, pudiéndose hacer acompañar, si lo estimá conveniente, de sus Peritos o Notario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Dirección Provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Cuenca, 22 de enero de 1985.-El Director provincial accidental.-1.164-E (4965).

RELACION QUE SE CITA

Relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 2-CU-305 «Mejoras en la plataforma CN-420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca. Tramo: Cuenca-límite provincia Valencia, punto kilométrico 147,000 al 177,700»

Término municipal de Salinas del Manzano (Cuenca).

Parcela número: 1. Afectados: Don Miguel y don Fernando Monteagudo Formentin. Naturaleza: Erial. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 5.363,50. Fecha de levantamiento del acta: 27 de febrero de 1985, a las doce horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2044

ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se autoriza el cambio de titularidad a la Sección privada de Formación Profesional «San Pedro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Manuel Ferrer Hueso, titular de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Pedro», de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad, teniendo en cuenta que dicha Sección fue autorizada por Orden ministerial de 3 de mayo de

1976, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13.2, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y vistos los informes y propuesta emitidas por la Dirección Provincial de Madrid, en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad de la Sección de Formación Profesional que funciona en el Centro privado «San Pedro», calle José del Pino, 53, de Madrid, que ostentaba don Manuel Ferrer Hueso, a favor de la Sociedad «Colegio San Pedro, S. L.», con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2045 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza a Distancia denominado «Inter», de Madrid, para impartir determinadas enseñanzas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don José Madueño Goyenechea, como titular del Centro «Inter», con domicilio en Madrid, calle Yuste, 16, que fue autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, por Orden ministerial de 22 de abril de 1958, como Centro de Enseñanza por Correspondencia e inscrito en el Libro Oficial de Registro de los de su clase con el número 93.

Resultando que a partir del 1 de septiembre de 1980 se produjo el cambio de titularidad por cesión a título oneroso a favor del titular reseñado, acto que queda protocolizado mediante la oportuna escritura de compraventa extendida el 16 de febrero de 1984.

Resultando que como consecuencia de haber elevado en su momento solicitud de nueva autorización para seguir impartiendo las enseñanzas que hasta entonces tenía autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), fue autorizado como Centro de Enseñanza a Distancia para impartir las mismas por Orden ministerial de 20 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Resultando que en dicha Orden ministerial no figuraban incluidas las enseñanzas Auxiliar de Clínica y Auxiliar de Puericultura que fueron solicitadas por primera vez, de conformidad con el número 1 de la disposición transitoria del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, que señalaba que en la solicitud de nueva autorización debía hacerse constar las enseñanzas que se deseaban impartir, teniendo cabida, por supuesto, las nuevas.

Considerando que dichas enseñanzas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de Enseñanza a Distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio).

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes, consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las Instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado, con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de las otras que se puedan realizar en el propio Centro o aulas de Presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Considerando que las enseñanzas mencionadas pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y la Resolución de 24 de marzo de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes a favor del Centro privado de Enseñanza a Distancia «Inter», con domicilio en Madrid, calle Yuste, 16, las cuales deben

añadirse a las que ya tiene autorizadas con anterioridad por Orden ministerial de 20 de junio de 1984.

Apartado E):

- Auxiliar de Clínica.
- Auxiliar de Puericultura.

* Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Segundo.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2046 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Centro de Formación Técnica, S. L.», de Madrid, para impartir determinadas enseñanzas a carácter sanitario.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Luis Angel Losada Andrés, como Director Gerente del «Centro de Formación Técnica, S. L.», con domicilio en Madrid, calle Carretas, 14, en solicitud de que se le conceda autorización de funcionamiento como Centro privado enseñanza a distancia para impartir las enseñanzas de Auxiliar de Clínica, Jardines de Infancia y Auxiliar de Estomatología y Odontología;

Resultando que el interesado, con respecto a las enseñanzas de Auxiliar de Clínica, solicitó atenderse al apartado c) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, con el compromiso de sujetarse a los programas y cuestionarios oficiales por tratarse de enseñanzas conducentes a la obtención de un título académico oficial; con referencia a las enseñanzas de Jardines de Infancia, al apartado d) de dicho artículo, por lo que, de producirse la autorización, ésta tendrá carácter de provisional por tratarse de enseñanzas experimentales, y con respecto a las enseñanzas de Auxiliar de Estomatología y Odontología se acogió al apartado e) del mencionado artículo 4.º del citado Real Decreto, que en este caso no tendrían efectos académicos oficiales;

Resultando que con fecha 4 de febrero de 1983 se dictó la correspondiente resolución, con carácter desfavorable, de acuerdo con el artículo 5.º de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981;

Considerando que dichas enseñanzas con las particularidades señaladas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y las normas específicas derivadas del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981, que ha permitido que sea posible la revisión del expediente resuelto con idéntico criterio de equidad como se ha hecho con respecto a los Centros de Enseñanza por correspondencia, que autorizados conforme al Decreto de 17 de junio de 1955, tenían pendientes de autorizar definitivamente determinadas enseñanzas de carácter sanitario, de acuerdo con el número 3 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las Instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado, con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de las otras que se puedan realizar en el propio Centro o en aulas de presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que las enseñanzas enumeradas pueden encuadrarse en los apartados c), d) y e) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, en el orden en que van citadas y con los efectos que en cada caso se han detallado en el primer resultando de esta Resolución:

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1984.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto: